

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210075600**.

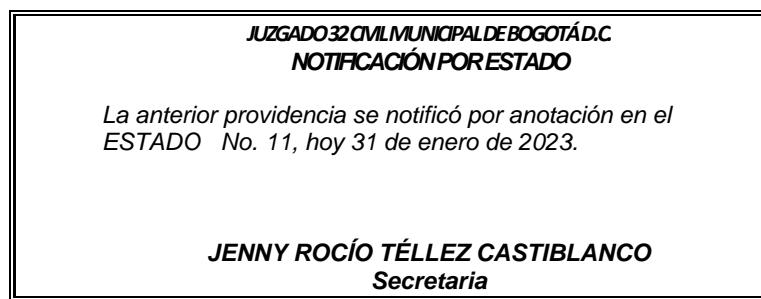
Vistas las documentales que anteceden se resuelve:

Primero: Rechazar de plano el incidente presentado por la parte demandada conforme al artículo 130 del C.G.P.

Como sustento de lo anterior, cabe recordarle al abogado incidentante que el artículo 283 del C.G.P. indica que tal trámite incidental es procedente en caso de que se profiera una condena en abstracto, sin embargo, ello no sucedió en el presente caso, pues en el ordinal cuarto de la sentencia del 20 de octubre, se determinó claramente el valor y cantidad de la condena en perjuicios, la cual obedece justamente, a la liquidación presentada en audiencia por la parte demandada, y debidamente anexada al proceso. Única suma reconocida y decisión que no fue objeto de reproche por ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69e8fb6cc81fda6b16d98057e19032469a334ffa800f2182ed1c6240a1820fbc

Documento generado en 30/01/2023 11:38:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**